

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES II

Caracas, martes 5 de diciembre de 2006

Número 38.577

SUMARIO

Ministerio del Interior y Justicia

Resoluciones por las cuales se ajusta el monto de jubilación a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de capital del Ministerio del Interior y Justicia.

SENIAT

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Ninoska Josefina Molina López, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital.

Ministerios de Finanzas y de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se modifica parcialmente el artículo 23 del Decreto N° 3.679, de fecha 30 de mayo de 2005, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.774 Extraordinario, de fecha 28 de junio de 2005.

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución mediante la cual se establece la lista de bienes que no requieren certificado para tramitar ante CADIVI divisas para su importación.

Resolución por la cual se establecen reservas para las Pequeñas y Medianas Industrias (PyMIs), Cooperativas y otras Formas Asociativas, las categorías que en ella se especifican.

Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio,

de Infraestructura y para la Vivienda y el Hábitat, Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional a puerta de fábrica el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos que en ella se especifican.

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan como Comisionados Especiales del Trabajo, para que en calidad de inspectores, planifiquen, programen, coordinen y supervisen todas las actividades inherentes a la inspectoria.

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos corrientes para Gastos de capital de este Ministerio.

Ministerio de Infraestructura

POSTEL

Resolución por la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de Doscientas Mil (200.000), Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a «Navidad 2006».

Resoluciones por las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellas se indican.

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Doscientas Cincuenta Mil (250.000), Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a las «Jornadas de Investigación, Encuentro Académico Industrial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela».

Resolución por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Doscientas Cincuenta Mil (250.000), Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, en «Homenaje a Jesús Soto».

Ministerio de Energía y Petróleo

Registros Mercantiles.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se interviene la Contraloría Municipal del Municipio Guaicaipuro del estado Miranda.

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio San Rafael de Onoto del estado Portuguesa, revocar, tanto el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio San Rafael de Onoto del estado Portuguesa, como la designación de la ciudadana Yelitza Biriago.

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Lagunillas del estado Zulia, revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Lagunillas del estado Zulia, así como la designación del ciudadano Marcos José Marín Umbarrí.

Cartel de Notificación.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIVISIÓN DE SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 28 NOV. 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN N° 628

Actuando en mi condición de Directora General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Interior y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 191 de fecha 25-05-06, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.445 de fecha 25-05-06 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Interior y Justicia, mediante Resolución N° 193 de fecha 25/05/06, publicada en Gaceta Oficial N° 38.445, de fecha 25-05-06, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano PACHECO C. ANGEL, titular de la cédula de identidad N° 1.556.593, quien ocupaba el cargo de **Agente de Inmigración y Extranjería II**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 80% del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00) y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 954.661,00) mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 297.978,80) mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 763.728,80) correspondiente al 80% del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del 01 de Febrero del 2.006, inclusive.

MARTA EMPEREA SUAREZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIVISIÓN DE SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 28 NOV. 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN N° 647

Actuando en mi condición de Directora General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Interior y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 191 de fecha 25-05-06, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.445 de fecha 25-05-06 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Interior y Justicia, mediante Resolución N° 193 de fecha 25/05/06, publicada en Gaceta Oficial N° 38.445, de fecha 25-05-06, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem.

CORTESIA: ENTRA.C.A. WWW.SCHENKER.COM.VE

De:

Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	Bs.	496.035.372
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"		496.035.372

Para:

Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	496.035.372
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"		496.035.372

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto.

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Núm. 196 Caracas, 30 de Noviembre de 2006. 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 39.888.808,88) (Recursos Ordinarios), aprobado por esta Oficina en fecha 28-11-2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Proyecto:

268023000	"Inspección y Fiscalización de las Empresas Mercantiles y Asociaciones Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada"	Bs.	39.000.000
-----------	--	-----	------------

Acción Específica:

260023002	"Inspección y Fiscalización"		32.000.000
-----------	------------------------------	--	------------

De:

Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	Bs.	32.000.000
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Papeles y Embalajes"		7.500.000
	09.01.00	"Viviendas y Pasajes Dentro del País"		27.909.136
	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"		1.990.864
	11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transportación, Tracción y Elevación"		1.600.000

Para:

Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	39.000.000
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"		39.000.000

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



SENIAT-2006-0730

Caracas, 27 NOV. 2006
196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima

CORTESIA: ENTRA C.A. WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A. WWW.SCHENKER.COM.VE

autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria NINOSKA JOSEFINA MOLINA LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° 6.311.350, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 11, adscrita a la División de Recaudación, como Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 97 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

MINISTERIOS DE FINANZAS Y DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN N° 196.- MINISTERIO DE FINANZAS.- DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN N° 1826.

Caracas, 21 de noviembre de 2006

196° y 147°

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 9 y el numeral 14 del artículo 11 del Decreto N° 4.595 de fecha 12 de junio de 2006 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464, de fecha 22 de junio de 2006 y de conformidad con los artículos 1°, 4° numeral 9 y 83 de la Ley Orgánica de Aduanas, previa aprobación en Consejo de Ministros, estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1. Se modifica parcialmente el artículo 23 del Decreto No. 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774 Extraordinario de fecha 28 de junio de 2005, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los términos que a continuación se indican:

Código	Descripción de Mercancías	Tarifa General	Régimen Legal		U.F.
		Ad Valorem	General	Andino	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2204.10.00	- Vino espumoso.	35	5,12	5,12	l
2204.21.00	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	35	5,12	5,12	l
2204.29.90	-- Los demás.	35	5,12	5,12	l
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	35	5,12	5,12	l
2205.90.00	- Los demás.	35	5,12	5,12	l
2206.00.00	Los demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, guarniel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	35	5,12	5,12	l
2208.20.21	--- Placo	35	5,12	5,12	l
2208.20.22	--- Singani	35	5,12	5,12	l
2208.20.29	--- Los demás	35	5,12	5,12	l
2208.20.30	-- De orujo de uvas («grappa» y similares)	35	5,12	5,12	l
2208.30.00	- Whisky	35	5,12	5,12	l
2208.50.00	- «Gin» y ginebra	35	5,12	5,12	l
2208.60.00	- «Vodka»	35	5,12	5,12	l
2208.70.10	-- De anís	35	5,12	5,12	l
2208.70.20	-- Cremas	35	5,12	5,12	l
2208.70.90	-- Los demás	35	5,12	5,12	l
2208.90.20	-- Aguardientes de «gwas» (tequila y similares)	35	5,12	5,12	l
2208.90.42	--- De anís	35	5,12	5,12	l
2208.90.49	--- Los demás	35	5,12	5,12	l
2208.90.90	-- Los demás	35	5,12	5,12	l
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos «gigantes», que contienen tabaco	35	5	5	U
2402.20.10	-- De tabaco negro	35	5	5	U
2402.20.20	-- De tabaco rubio	35	5	5	U
2402.90.00	- Los demás	35	5	5	U
2403.10.00	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	35	5	5	kg
2403.91.00	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	35	5	5	kg
2403.99.00	-- Los demás	35	5	5	kg
3408.00.00	Velas, cirios y artículos similares.	35			kg

Código	Descripción de Mercancías	Tarifa General		Régimen Legal		U.F.
		Ad Valorem	General	Andino	Andino	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
3506.10.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	30				kg
3506.99.00	-- Los demás	30				kg
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	25	7	7		kg
3604.90.00	- Los demás	30				kg
3606.10.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	30				kg
3918.10.10	-- Revestimientos para suelos	35				m ²
3918.10.90	-- Los demás	35				m ²
3918.90.10	-- Revestimientos para suelos	35				m ²
3918.90.90	-- Los demás	35				m ²
3922.10.10	-- Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	35				u
3922.10.90	-- Los demás	35				u
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros	35				u
3923.10.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	35				u
3923.21.00	-- De polímeros de etileno	35				u
3923.29.00	-- De los demás plásticos	35				u
3923.40.00	- Bobinas, carretes, caniles y soportes similares	35				u
3923.50.90	-- Los demás	35				u
3923.90.00	- Los demás	35				u
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	35				u
3926.90.10	-- Boyas y flotadores para redes de pesca	30				u
3926.90.90	-- Los demás	35				u
4018.91.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	35				m ²
4018.92.00	-- Gomas de borrar	30				u
4018.95.90	-- Los demás	35				u
4203.10.00	- Prendas de vestir	35				u
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios) de vestir	35				u
4303.90.00	- Los demás	35				u
4304.00.00	- Pelotería facticia o artificial y artículos de pelotería facticia o artificial	35				u
4414.00.00	- Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	30				m ²
4415.10.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretas para cables	30				u
4415.20.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para cargar; collarines para paletas	30				u
4418.30.00	- Tableros para pique	30				u
4419.00.00	- Artículos de mesa o de cocina, de madera	35				u
4420.10.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	35				u
4420.90.00	- Los demás	35				u
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	30				u
4421.90.30	-- Palillos y cucharitas para dulces y helados	30				kg
4421.90.90	-- Las demás	30				u
4601.20.00	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	35				m ²
4601.91.00	-- De materia vegetal	35				m ²
4601.99.00	-- Los demás	35				m ²
4602.10.00	- De materia vegetal	35				u
4602.90.00	- Los demás	35				u
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja e hoja)	25				kg
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	30				m ²
4814.30.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejido en forma plana o paralelizado	30				m ²
4814.90.00	- Los demás	30				m ²
4815.00.00	- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	30				m ²
4817.10.00	- Sobres	35				u
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	35				u
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	35				u
4818.10.00	- Papel higiénico	35				kg
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	35				kg
4818.30.00	- Mantelitos y servilletas	35				kg
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón congozados	30				u
4819.20.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin congozar	30				u
4819.90.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	30				u
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	35				u
4820.30.00	- Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	35				u
4820.40.10	-- Formularios llamados «continuos»	35				u
4820.40.90	-- Los demás	35				u
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	35				u
4820.90.10	-- Formularios llamados «continuos» sin impresión	35				u
4821.10.00	- Impresas	30				kg
4821.90.00	- Las demás	30				kg
4823.60.00	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	35				kg
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	30				kg
4901.10.10	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15				u
4901.99.10	-- -- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15				u
4902.90.10	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15				u
4908.10.00	- Calcornitas verificables	35				kg
4909.00.00	- Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	35				u
4910.00.00	- Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tejos de calendario	35				u
4911.10.00	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	35				kg
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	35				kg
4911.99.00	-- Los demás	35				kg
6911.10.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	35				kg
6911.90.00	- Los demás	35				u

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

Código	Descripción de Mercancías	Tarifa General		Régimen Legal		U.F.
		Ad Valorem	General	Andino	Andino	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
6912.00.00	- Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene e tocador, de cerámica, excepto porcelana	35				u
6913.10.00	- De porcelana	35				u
6913.90.00	- Los demás	35				u
7009.91.00	-- Sin enmarcar	30				u
7009.92.00	-- Enmarcados	30				u
7010.90.10	-- De capacidad superior a 1 l	30				u
7010.90.20	-- De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	30				u
7010.90.30	-- De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	30				u
7010.90.40	-- De capacidad inferior o igual a 0,15 l	30				u
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	35				u
7013.21.00	-- De cristal al plomo	35				u
7013.29.00	-- Los demás	35				u
7013.31.00	-- De cristal al plomo	35				u
7013.39.00	-- Los demás	35				u
7013.91.00	-- De cristal al plomo	35				u
7013.99.00	-- Los demás	35				u
7018.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para juegos o decoraciones similares	30				m ²
7018.90.10	- - Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros)	35				u
7018.90.90	-- Los demás	30				u
7018.10.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	30				kg
7018.90.00	- Los demás	30				u
7101.10.00	- Perlas finas (naturales)	25				kg
7101.21.00	-- En bruto	25				kg
7101.22.00	-- Trabajadas	25				kg
7107.00.00	- Chapado (plaque) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	25				kg
7109.00.00	- Chapado (plaque) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	25				kg
7111.00.00	- Chapado (plaque) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	25				kg
7113.11.00	-- De plata, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaque)	35				kg
7113.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	35				kg
7113.20.00	- De chapados de metal precioso (plaque) sobre metal común	35				kg
7114.11.10	--- De ley 0,925	35				kg
7114.11.90	--- Los demás	35				kg
7114.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	35				kg
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	35				kg
7115.90.00	- Las demás	35				kg
7116.10.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	35				kg
7118.20.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas)	35				kg
7117.11.00	-- Gemelos y pasadores similares	30				kg
7117.19.00	-- Los demás	35				kg
7117.90.00	- Las demás	35				kg
7118.10.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	20				kg
7118.90.00	- Las demás	20				kg
7313.00.10	- Alambre de púas	35				kg
7313.00.90	- Los demás	30				kg
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	30				u
7324.29.00	-- Las demás	30				u
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	30				u
7325.10.00	- De fundición no maleable	30				u
7325.99.00	-- Las demás	30				u
7326.19.00	-- Las demás	30				u
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	30				u
7615.11.00	- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	35				u
8212.10.20	-- Máquinas de afeitar	35				u
8301.10.00	- Candados	30				u
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	30				u
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	30				u
8303.00.90	- Las demás	35				u
8304.00.00	- Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portaseñales y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03	35				u
8305.20.00	- Grapas en tiras	30				u
8305.90.00	- Los demás, incluidas las partes	30				u
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	30				u
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados	35				u
8306.29.00	-- Los demás	35				u
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	35				u
8421.21.10	--- Domésticos	35				u
8423.80.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	30				u
8524.31.00	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	30				u
8524.32.00	-- Para reproducir únicamente sonido	30				u
8524.39.00	-- Los demás	30				u
8548.10.00	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos, inservibles	20	10	10		kg
8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 600 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	35				u
8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	35				u
8903.10.00	- Embarcaciones inflables	35				u
8903.91.00	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	35				u
9101.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	20				u
9101.12.00	-- Con indicador opto electrónico solamente	20				u
9101.19.00	-- Los demás	20				u
9101.21.00	-- Automáticos	20				u
9101.29.00	-- Los demás	20				u
9101.91.00	-- Eléctricos	20				u
9101.99.00	-- Los demás	20				u
9102.91.00	-- Eléctricos	20				u
9102.99.00	-- Los demás	20				u

Código	Descripción de Mercancías	Tarifa	Régimen Legal		U.F.
		General	General	Andino	
(1)	(2)	Ad Valorem	(4)	(5)	(6)
9111.30.00	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plegado)	20			u
9113.10.00	De metal precioso o chapado de metal precioso (plegado)	35			u
9401.40.00	Asientos transformables en cama, excepto el material de scampoer o de jardín	35			u
9401.50.00	Asientos de roton (ratán), mimbre, bambú o materias similares	35			u
9401.91.00	-- Con relleno	35			u
9401.99.00	-- Los demás	35			u
9401.71.00	-- Con relleno	35			u
9401.79.00	-- Los demás	35			u
9401.80.00	-- Los demás asientos	35			u
9403.10.00	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	35			u
9403.20.00	-- Los demás muebles de metal	35			u
9403.30.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	35			u
9403.70.00	Muebles de plástico	35			u
9403.80.00	Muebles de otras materias, incluidos el roton (ratán), mimbre, bambú o materias similares	35			u
9404.10.00	Somieres	35			u
9404.29.00	-- De otras materias	35			u
9405.90.00	Anuncios, letreros y placas indicadores, luminosos y artificios similares	35			u
9504.20.00	Bilares y sus accesorios	35			u
9504.30.10	-- De suerte, envite y azar	35	2	2	u
9504.30.90	-- Los demás	35			u
9505.90.00	-- Los demás	35			u
9601.10.00	Marfil trabajado y sus manufacturas	20			u
9601.90.00	-- Los demás	35			u
9603.10.00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	35			u

Artículo 2. El Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio deberá evaluar periódicamente, el comportamiento de las importaciones de los bienes clasificados en los códigos arancelarios indicados en el artículo 1.

Artículo 3. Los gerentes de las Aduanas Principales deberán remitir mensualmente, a la Intendencia Nacional de Aduanas, información detallada sobre las importaciones de las mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional.

Artículo 4. Toda disposición contenida en la presente Resolución aplicará únicamente sobre las importaciones de los bienes clasificados en los códigos arancelarios indicados en el artículo 1.

Artículo 5. Quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio y el Ministerio de Finanzas.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y regirá por el período de un (1) año prorrogable, contado a partir de su entrada en vigencia.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

NELSON MERENTES
Ministro de Finanzas

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.- RESOLUCIÓN N° 195.
CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2006

195 Y 147

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1, 13 del artículo 11, de Decreto N° 4.590 de fecha 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464 de fecha 22 de junio de 2006; de acuerdo con el artículo 1 del Decreto N° 2330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003.

POR CUANTO se ha realizado por parte de este Ministerio, la evaluación de necesidades y requerimientos en materia de producción y se han identificado los bienes de capital y sus partes utilizados en los procesos industriales y agrícolas, materia prima e insumos.

POR CUANTO se han identificado nuevos bienes de capital, materias primas e insumos y otros bienes necesarios para el mejor desenvolvimiento de los sectores productivos del país, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización para la adquisición de divisas, se determinan en la lista anexa, los bienes de capital y sus partes utilizados en los procesos industriales y agrícolas, materias primas e insumos, no producidos en el país.

Dicha lista anexa, la cual forma parte integrante de esta Resolución, podrá ser empleada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los efectos de la autorización de adquisición de divisas para la importación de los rubros correspondientes.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que requieran importar materias primas insumos y demás productos no incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior podrán elevar su solicitud debidamente motivada ante el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, el cual se pronunciará previa evaluación de las necesidades y requerimientos en materia de producción, mediante el correspondiente certificado.

Artículo 3.- Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en delitos cambiarios por fraude, su contenido, serán sancionados de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 4.- La lista anexa a esta Resolución deberá ser revisada periódicamente con un frecuencia no menor a un año, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga y sustituye la Resolución N° 159, fecha 13 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.650 de fecha 14 de marzo de 2003; Resolución N° 157, de fecha 18 de junio de 2003, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.735 de fecha 18 de junio de 2003; la Resolución N° 192, de fecha 23 de noviembre de 2003, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.811 de fecha 05 de noviembre de 2003; la Resolución N° 099, de fecha 25 de marzo de 2004, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.908 de fecha 30 de marzo de 2004; la Resolución N° 131, de fecha 05 de abril de 2004, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.934 de fecha 10 de mayo de 2004; la Resolución N° 050, de fecha 12 de febrero de 2004, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.878 de la misma fecha; la Resolución N° 158, de fecha 04 de mayo de 2004, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.964 de fecha 07 de junio de 2004; la Resolución N° 295, de fecha 22 de junio de 2004, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.999 de fecha 22 de agosto de 2004.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución 195 Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Artículo 1. Lista anexa, la cual forma parte integrante de la Resolución N° 195, que podrá ser empleada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los efectos de la autorización de adquisición de divisas para la importación de los rubros correspondientes.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
2801200000	Yodo
2801300000	Flúor; bromo
2804500000	Boro; telurio
2804610000	Silicio con un contenido superior o igual al 99,99% en peso
2804690000	Los demás silicios
2804701000	Fósforo rojo o amorfo
2804709000	Los demás fósforos
2804900000	Selenio
2805110000	Sodio
2805120000	Calcio
2805190000	Los demás metales alcalinos o alcalinotérreos
2805300000	Metales de las tierras raras, escandio e litio, incluso mezclados o aleados entre sí
2805400000	Mercurio
2809100000	Pentóxido de difósforo
2809202000	Ácidos polifosfóricos
2810001000	Ácido ortobórico
2810009000	Los demás óxidos de boro; ácidos bóricos
2811110000	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)
2811191000	Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)
2811193000	Derivados del fósforo
2811199000	Los demás ácidos inorgánicos
2811294000	Trióxido de diarsénico (sesquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso arsénico blanco)
2811299000	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos
2812101000	Tricloruro de arsénico
2812102000	Dicloruro de carbono (fosgeno)
2812103100	Oxocloruro de fósforo
2812103200	Tricloruro de fósforo
2812103300	Pentacloruro de fósforo
2812103900	Los demás óxidos de fósforo
2812104100	Monocloruro de azufre
2812104200	Dicloruro de azufre
2812104900	Los demás de azufre
2812105000	Cloruro de boro
2812109000	Los demás cloruros y oxocloruros
2812900000	Los demás halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos
2813100000	Disulfuro de carbono
2813902000	Sulfuros de fósforo
2813909000	Los demás sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial excepto sulfuros de fósforos
2815200000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)
2815300000	Peróxidos de sodio o de potasio
2816100000	Hidróxido y peróxido de magnesio
2816400000	Oxido, hidróxido y peróxido, de estroncio o de bario
2817001000	Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)
2817002000	Peróxido de cinc
2819100000	Trióxido de cromo
2819901000	Trióxido de cromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)
2819909000	Los demás óxidos e hidróxidos de cromo excepto Trióxido de cromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)
2820100000	Dióxido de manganeso
2820900000	Los demás óxidos de manganeso
2821101000	Óxidos
2821102000	Hidróxidos
2821200000	Tierras colorantes
2822000000	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales
2823001000	Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)
2823009000	Los demás óxidos de titanio
2824100000	Monóxido de plomo (litargirio, masticola)
2824200000	Minio y minio anaranjado

CORTESIA: ENTRACA WWW.SCHONKER.COM.VE